

RESOLUCIÓN DE UNIDAD N° 0726-2023-MSB-GM-GSH-UDC

San Borja, 19 de abril de 2023.

EL JEFE DE LA UNIDAD DE DEFENSA CIVIL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

VISTO: El **EXPEDIENTE N° 2854-2023**, de fecha 03 de abril de 2023; presentado por la empresa **AUTOMOTRIZ SANTA LUCIA S.A.C.**, con RUC N° 20515056034, debidamente representado por el señor **NUÑEZ YAURI LUIS RICARDO**, identificado con DNI N° 09536327; **SOLICITA INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES POSTERIOR AL INICIO DE ACTIVIDADES**, para desarrollar el giro de **TALLER DE MECANICA AUTOMOTRIZ, MECANICA FINA AUTOMOTRIZ**, en el inmueble ubicado en **AV. AVIACION N° 2945 MZ. B13, LT. 23, SAN BORJA SUR, I ETAPA / 1RA SECCION - SAN BORJA**.

CONSIDERANDO:

Que, la empresa solicita la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Posterior al Inicio de Actividades, para desarrollar el giro de **TALLER DE MECANICA AUTOMOTRIZ, MECANICA FINA AUTOMOTRIZ**, en el inmueble ubicado en **AV. AVIACION N° 2945 MZ. B13, LT. 23, SAN BORJA SUR, I ETAPA / 1RA SECCION - SAN BORJA**; con la calificación de **RIESGO MEDIO** según la Matriz de Riesgo, con un área declarada de 300.00 m².

Que, el numeral 33.1 del Artículo 33° del D.S. N° 002-2018-PCM, establece: ITSE posterior al inicio de actividades; aquella que se realiza con posterioridad al inicio de actividades en los establecimientos objeto de inspección que no requieren licencia de funcionamiento clasificados con nivel de riesgo bajo o riesgo medio, según la Matriz de Riesgo.

Que, mediante el Informe de Verificación de cumplimiento de condiciones de seguridad declaradas para la ITSE posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento o la ITSE posterior al inicio de actividades, de fecha 11 de abril de 2023, el Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones, el **Sr. Luis Eduardo Martin Zevallos Arbulú, con Registro RITSE N° 00131**, manifiesta que ha ejecutado la diligencia de inspección al local comercial materia de auto, encontrando una serie de observaciones relevantes y no relevantes señaladas en el informe. Por lo que se concluye que el objeto de inspección; **NO CUMPLE CON LAS NORMAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES**.

Que, de lo precedente se indica que el inspector técnico procedió a realizar la visita de inspección de conformidad con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED-J; Manual para la Ejecución de inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, que estipula en el literal b.10) del inciso 2.1.1.1 Etapas, **“En caso que el inspector durante la diligencia de ITSE verifique que el Establecimiento Objeto de Inspección no cumple con las condiciones de seguridad en edificaciones, encontrando observaciones relevantes en términos de riesgo, emite el informe de ITSE desfavorable, procediendo a entregarlo al administrado al finalizar la diligencia. En este caso el inspector no otorga plazo para la subsanación de observaciones, finalizando la inspección”**.

Que, la Inspección Técnica de Edificaciones es una acción de prevención a solicitud de parte que comprende el conjunto de procedimientos y acciones efectuadas por los órganos ejecutantes con la intervención de los inspectores técnicos de Seguridad en Edificaciones, conducentes a verificar y evaluar el cumplimiento o incumplimiento de las normas de Seguridad en Edificaciones vigentes en los objetos de inspección, a fin de prevenir y/o

RESOLUCIÓN DE UNIDAD N° 0726-2023-MSB-GM-GSH-UDC

reducir el riesgo debido a un peligro de origen natural o inducido por el hombre, en salvaguarda de la vida humana.

Estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones conferidas en la Ordenanza N° 621-MSB-Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y la Estructura Orgánica de la Municipalidad de San Borja; Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; El Decreto Supremo N° 004-2019-JUS- Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatoria, el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM-Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y la Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED; Manual para la Ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, presentando por la empresa **AUTOMOTRIZ SANTA LUCIA S.A.C.**, con RUC N° 20515056034, debidamente representado por el señor NUÑEZ YAURI LUIS RICARDO, identificado con DNI N° 09536327; para desarrollar el giro de **TALLER DE MECANICA AUTOMOTRIZ, MECANICA FINA AUTOMOTRIZ**, en el inmueble ubicado en **AV. AVIACION N° 2945 MZ. B13, LT. 23, SAN BORJA SUR, I ETAPA / 1RA SECCION - SAN BORJA**; por lo que, en merito del Informe de Verificación de cumplimiento de condiciones de seguridad declaradas para la ITSE posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento o la ITSE posterior al inicio de actividades, de fecha 11 de abril de 2023 y en base a los considerandos expuestos en la presente resolución no corresponde emitir Certificado de Seguridad en Edificaciones.

ARTICULO SEGUNDO: Póngase en conocimiento la presente Resolución a la Unidad de Fiscalización para que actúe en cuanto a su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ING. EDUARDO GONZALO VIVANCO ANTAYHUA
JEFE DE LA UNIDAD DE DEFENSA CIVIL
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

EGVA/bgjf
UAD.UF
AUTOMOTRIZ SANTA LUCIA S.A.C.
AV. AVIACION N° 2945 MZ. B13, LT. 23, SAN BORJA SUR, I ETAPA / 1RA SECCION - SAN BORJA